



12494



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/4894

Asunto: Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado *"Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo"*.



Ciudad de México, 15 de diciembre de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 1° de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, y como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la CRE con el objetivo de determinar si el anteproyecto propuesto se ubica en

<http://www.cofemersimir.gob.mx>

1



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en la fracciones II y V del referido artículo, los cuales establecen que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que se trata de un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados, respectivamente.

A efecto de soportar el supuesto al que hace referencia la fracción II del artículo 3 del ACR, la CRE incluyó en el formulario de la MIR la siguiente información:

"El anteproyecto tiene fundamento en el Decreto de Reforma Energética publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 20 de diciembre de 2013, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía. Con motivo de dicha Reforma, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial. La Ley de Hidrocarburos, en su Título Tercero, se refiere a las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que incluyen entre otros aspectos la regulación del transporte y distribución por medios distintos a ductos y el expendio al público de gas licuado de petróleo (gas LP). El anteproyecto tiene el objetivo de delimitar los alcances de cada actividad permitida en materia de gas LP, así como de regularlas estableciendo las obligaciones, informes y trámites que deberán cumplir los permisionarios. La regulación estima beneficios superiores a los costos, de acuerdo con el análisis costo-beneficio realizado, toda vez que las obligaciones, informes y trámites administrativos a que se refiere se llevarán a cabo a través de la oficialía de partes electrónica (OPE) de la Comisión, la cual reduce significativamente los costos asociados a traslados, presentación de trámites, informes, gestión, entre otros. El análisis detallado se puede observar en la sección de costos y beneficios de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)."

Al respecto, la COFEMER considera que si bien la CRE refiere el Decreto de Reforma Energética publicado en el DOF el pasado 20 de diciembre de 2013, y la emisión de la Ley de Hidrocarburos

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

publicada en la misma Gaceta Oficial el día 11 de agosto de 2014, cuyos preceptos legales son la base jurídica de la materia propuesta por ese Órgano Regulator, es en el contenido del anteproyecto, dentro del Considerando Segundo² donde se incluye de manera expresa que el Título Tercero de la LH prevé que la CRE tiene la atribución de regular y supervisar, entre otros, el transporte y distribución por medios distintos a ductos y el expendio, por lo cual deberá expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios. Derivado de lo cual, la COFEMER considera que la materia del anteproyecto propuesto, encuadra en el supuesto II, del artículo 3 del ACR.

En ese contexto, y en relación a la fracción V, del ACR, la CRE respondió de la siguiente manera:

"[...] La regulación estima beneficios superiores a los costos, de acuerdo con el análisis costo-beneficio realizado, toda vez que las obligaciones, informes y trámites administrativos a que se refiere se llevarán a cabo a través de la oficialía de partes electrónica (OPE) de la Comisión, la cual reduce significativamente los costos asociados a traslados, presentación de trámites, informes, gestión, entre otros. El análisis detallado se puede observar en la sección de costos y beneficios de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)."

² "...SEGUNDO Que, la Ley de Hidrocarburos, en su Título Tercero, establece las atribuciones de esta Comisión en la materia, que abarcan entre otros aspectos la regulación del Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y el Expendio de Gas Licuado de Petróleo, específicamente:

- I. El artículo 48, fracción II, establece que las actividades señaladas se sujetarán al otorgamiento de permiso previo por parte de esta Comisión;
- II. El artículo 81, fracción I, incisos a, c y e, establece que corresponde a esta Comisión regular y supervisar, entre otros, el Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y el Expendio;
- III. El artículo 82, párrafo primero, señala que esta Comisión "...expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios...";

4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, la COFEMER analizará los argumentos sobre los costos y beneficios reportados por la CRE, a fin de evaluar el impacto que podría derivar la emisión del instrumento regulatorio, y así indicarlo en el apartado correspondiente del Dictamen que emita este Órgano Desconcentrado como parte del proceso de mejora regulatoria.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 9, fracción XXXI y último párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria* y el *Artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción IX del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ
Director